



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa al parque eólico «Las Atalayas» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel en la provincia de Burgos, promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. Expediente: PE/BU/021/2002.

Antecedentes de hecho. –

1. – A solicitud de la compañía Neg Micon, S.A.U. se tramitó la fase de competencia de proyectos, dentro del procedimiento de autorización administrativa, que se entiende superado con la emisión por el Ente Regional de la Energía de informe favorable, de fecha 1 de septiembre de 2015.

2. – Con fecha 16 de febrero de 2005, la empresa Neg Micon, S.A.U. comunica el cambio de denominación a Vestas Eólica, S.A.U. y el traslado de domicilio social. Con esa misma fecha Vestas Eólica, S.A.U. comunica la cesión de titularidad de derechos y obligaciones de varios parques eólicos (entre ellos, Las Atalayas) a la empresa Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U. aportando la documentación exigible.

3. – Con fecha 17 de diciembre de 2015, Inversiones Empresariales Vapat, S.L.U. comunican la cesión del 100% a su sociedad Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U.

4. – Con fecha 31 de mayo de 2016, la empresa presenta documento de inicio del parque eólico «Las Atalayas», para determinar el documento de alcance en relación al estudio de impacto ambiental, que es emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2016.

5. – Con fecha 24 de septiembre de 2020, Red Eléctrica de España otorga permiso de conexión al parque eólico «Las Atalayas» (acceso de fecha 14 de septiembre de 2017).

6. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, habiéndose publicado con fechas 30 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tablones de anuncios de ayuntamientos afectados.



7. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: ayuntamientos de Las Hormazas, Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo y Pedrosa de Río Úrbel, Confederación Hidrográfica del Duero, Ecologistas en Acción, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura, Diputación Provincial de Burgos, Sección de Minas, Servicio Territorial de Fomento, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Protección Civil, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. y Parque Eólico La Boga, S.L.

Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.

8. – Con fecha 8 de marzo de 2021, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (afecciones al medio natural) del parque eólico «Las Atalayas», de fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se indica: «... la línea eléctrica de evacuación desde SET PE Las Atalayas hasta la SET Valdemoro, deberá proyectarse en subterráneo, o bien plantear la repotenciación de líneas existentes en la zonas...». La empresa responde que ninguna de las dos opciones es factible, el soterramiento implica un sobrecoste que podría hacer inviable el proyecto, y en cuanto a la repotenciación aclaran que no hay ninguna línea próxima que evacue en la subestación de Buniel 400 kV.

9. – Durante el periodo de información pública se presentan varias alegaciones, concretamente: la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (en adelante SECEMU) y la Sociedad Española de Ornitología SEO BirdLife (en adelante SEO BirdLife). Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

– SECEMU, alega la dificultad de acceso al anexo 2 (estudio de quirópteros) al que hace referencia el estudio de impacto ambiental para poder hacer una mejor valoración del mismo, poniendo en duda los datos de mortalidad de los quirópteros que indican de bajo riesgo. También consideran las medidas preventivas, correctoras y compensatorias insuficientes e indican la consideración de la parada de máquinas a bajas velocidades de viento.

– SEO BirdLife, alega que en el área donde se pretende desarrollar el proyecto se han detectado un gran número de especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, por lo que el impacto sería crítico con pérdida permanente de áreas de reproducción, campeo y alimentación, y alta mortalidad por el efecto barrera dada la sobresaturación en la zona de proyectos eólicos y tendidos eléctricos. Alega carencias en el estudio de afecciones sinérgicas y efectos acumulativos ya que no considera los parques existentes que evacuan en Buniel. Además considera insuficientes las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental, ya que solo se centran en el seguimiento de la mortandad derivada del proyecto para establecer nuevas medidas, sin recuperación posible.

10. – La empresa contesta, resumidamente, lo siguiente:

– A la alegación de SECEMU, que el expediente completo ha estado disponible durante el periodo de información pública para su consulta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos. Que los datos



de reducida actividad de murciélagos, baja mortalidad y riesgo recogidos en el estudio de impacto ambiental están basados en metodologías y muestreos en la zona de estudio, y en base a ello se ha seleccionado la alternativa propuesta. Concluye indicando que la fase de funcionamiento confirmará la necesidad o no de aplicar medidas correctoras adicionales y que el programa de vigilancia ambiental se adaptará y completará con los requisitos contemplados en la declaración de impacto ambiental.

– A la alegación de SEO BirdLife, que el inventario al que se refiere el alegante es el genérico que aparece en el estudio de impacto ambiental, y en él no se cita la abundancia relativa de las más relevantes que si se aportan en el anexo 1 (estudio de avifauna). Los datos del estudio demuestran que en la zona de emplazamiento del proyecto y su entorno, la presencia de aves amenazadas es irrelevante, y la afección es puntualmente moderada y en general compatible. Respecto al estudio sobre los efectos acumulativos y sinérgicos el alegante se refiere al anexo 5, que recoge únicamente el nudo de Buniel, y es en el anexo 4 en el que se realiza el estudio de los proyectos eólicos construidos, autorizados y en tramitación ubicados en un entorno de 20 km. Indican que en ese mismo anexo 4 se analiza el efecto barrera con un análisis y datos exhaustivos, y hacen referencia sobre la sobresaturación a la instrucción 4/FYM2020, que señala como mejores zonas a considerar para nuevas instalaciones las que se encuentran ocupadas por otras.

11. – Con fecha 7 de julio de 2021, se presenta alegación de Global Solar Energy Dieciocho, S.L. por afección a su planta solar fotovoltaica «La Carrasquilla», fuera del plazo de información pública. En ella indican que la línea aérea de evacuación del parque eólico «Las Atalayas» transcurre de forma paralela a los terrenos en los que la sociedad está tramitando la planta solar, y sobre los que dispone contratos de arrendamiento firmados con los propietarios, pidiendo que se respeten las distancias reglamentarias.

El promotor responde que la alegación se ha llevado a cabo fuera de los plazos establecidos, que se trata de un proyecto muy posterior al del parque eólico, que el promotor de la planta pudo conocer su existencia, y que la planta solar se ha proyectado a más de 150 metros de la línea de evacuación dando cumplimiento a la legislación relativa a líneas de alta tensión.

12. – Mediante Orden FYM/1249/2021, de 7 de octubre, se dicta la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de parque eólico denominado «Las Atalayas», en los términos municipales de Las Hormazas, Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Pedrosa de Río Úrbel y Tobar (Burgos), publicada en BOCyL con fecha 25 de octubre de 2021.

13. – Con fecha 10 de noviembre de 2021, a efectos de cumplimiento del condicionado recogido en la declaración de impacto ambiental 3. a) «Línea eléctrica: dado el gran número de líneas eléctricas existentes en la zona y las características del entorno, la línea eléctrica de evacuación desde la SET PE Las Atalayas hasta la SET Valdemoro deberá proyectarse en subterráneo, priorizando el trazado por las márgenes de viales y en su defecto, por zonas agrícolas frente a terrenos naturales o forestales», la empresa presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía anexo de modificación del proyecto de la línea de alta tensión.



El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, envía la documentación presentada, y solicita informes sobre la citada modificación al Servicio Territorial de Cultura y al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

14. – Con fecha 28 de enero de 2022, se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura, en el que declara que:

«La intervención arqueológica ha identificado un yacimiento arqueológico inédito que se corresponde con el túmulo denominado Los Cenizales que no se verá directamente afectado por la obra y se localiza a unos 65 metros del punto final de la línea eléctrica».

«En este sentido, desde el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, se estima necesario proceder a su balizamiento y a la realización de un control arqueológico de los posibles movimientos de tierra que se produzcan en su entorno inmediato».

15. – Con fecha 1 de febrero de 2022, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que se indica que la modificación presentada es coherente con lo establecido en la declaración de impacto ambiental. Se añade además el informe de fecha de 21 de enero de 2022 del área de Gestión Forestal con condiciones y medidas preventivas o correctoras, que se deberán adoptar por parte del promotor durante la realización del proyecto de la línea soterrada.

16. – Con fecha 21 de febrero de 2022 se remite escrito a SECEMU, con los anexos reclamados en su alegación, y se realiza trámite de audiencia sin que aporten nuevas alegaciones.

Fundamentos de derecho. –

*Primero:* el jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

*Segundo:* en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



*Tercero:* las alegaciones presentadas por SECEMU y SEO BirdLife sobre afecciones medioambientales, a los quirópteros y la avifauna han sido valoradas en la declaración de impacto ambiental publicada.

Igualmente se ha tenido en cuenta el anexo presentado sobre el soterramiento de la línea de evacuación, mencionado en el antecedente decimotercero, cumpliendo con el condicionado de la declaración de impacto ambiental, como queda reflejado en los informes del Servicio Territorial de Cultura y del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Respecto a la alegación de Global Solar Energy Dieciocho, S.L., aunque fuera de plazo, se entiende solventada con el soterramiento de la línea de evacuación y al no producirse afección alguna a la planta y cumplir con una distancia suficiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 23 de marzo de 2022, resuelvo:

Otorgar autorización administrativa previa al parque eólico «Las Atalayas», contemplado en el título de esta resolución, con las siguientes características principales:

– 12 aerogeneradores GE158 de 158 metros de diámetro de rotor y 121 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4,125 MW. Potencia total a instalar, 49,5 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en tres circuitos a la subestación «Las Atalayas» 30/132 kV.

– Subestación transformadora «Las Atalayas», con el sistema colector de interior a 30 kV y elementos asociados (celdas, transformador de servicios auxiliares, condensadores) y sistema intemperie con transformador de potencia: 132/30 kV 40/53 MVA con su aparellaje correspondiente.

– Línea subterránea simple circuito, longitud 11.912 m, con origen en la subestación «Las Atalayas» y final en el pórtico de entrada de la subestación Valdemoro, que transcurre por los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las contenidas en la Orden FYM/1249/2021, de 7 de octubre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico denominado «Las Atalayas», en los términos municipales de Las Hormazas, Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Pedrosa de Río Úrbel y Tobar (Burgos), publicada en BOCyL con fecha 25 de octubre de 2021, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

2.<sup>a</sup> – El cumplimiento de los condicionados incorporados en los informes contemplados en los antecedentes decimocuarto y decimoquinto de la presente, del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Área de Gestión Forestal) y del Servicio Territorial de Cultura, que se proceden a trasladar al promotor junto con la presente resolución.

3.<sup>a</sup> – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y art. 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, el plazo máximo para la solicitud de la autorización administrativa de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas



asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa previa del parque eólico «Las Atalayas» si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización administrativa de construcción.

4.<sup>a</sup> – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Se solicitarán todas las autorizaciones requeridas por los organismos afectados.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 23 de marzo de 2022.

El jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández